

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 25

*Referencia:*

*Año:* 1979

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 21-05-1979

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INTRODUCCION DE MERCANCIAS PARA SER EXHIBIDAS EN EL CENTRO DE CONVENCIONES DE PANAMA (ATLAPA).

*Dictada por:* MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 18883

*Publicada el:* 07-08-1979

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO, DER. COMERCIAL

*Palabras Claves:* Impuesto a las mercaderías, Código Fiscal, Exhibiciones y ferias, Ferias

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 1.647

*Rollo:* 22

*Posición:* 650

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

Panamá, República de Panamá, Martes 7 de Agosto de 1979

No. 18.883

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 25 de 21 de mayo de 1979, por el cual se reglamenta la introducción de Mercancías para ser exhibidas en el Centro de Convenciones de Panamá (ATLAPA).

Resolución No. 42 de 10 de julio de 1979, por la cual se deja sin efecto una Licencia.

#### AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### REGLAMENTASE LA INTRODUCCION DE MERCANCIAS PARA SER EXHIBIDAS EN ATLAPA

DECRETO No. 25  
(de 21 de mayo de 1979)

Por el cual se reglamenta la introducción de Mercancías para ser exhibidas en el Centro de Convenciones de Panamá (ATLAPA).

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO :

Que es conveniente para la economía Nacional, permitir a las empresas nacionales e internacionales, la introducción en forma temporal al país, de mercancías libre de todo impuesto o gravamen, que sean destinadas para exhibición o exposiciones en casos especiales.

Que de conformidad con lo que establece el inciso último del ordinal 3o. del artículo 537 del Código Fiscal, modificado por la Ley 74 de 6 de septiembre de 1974, se podrá prescindir de las fianzas que cubren la introducción para aquellas mercancías que se introduzcan al país en forma temporal, siempre que sean destinadas a exposiciones o exhibiciones comerciales de carácter especial, previa aprobación del Órgano Ejecutivo Nacional.

Que se hace necesario incrementar el desarrollo económico, cultural y Turístico en el territorio nacional, por medio de exhibiciones y demostraciones comerciales en el Centro de Convenciones de Panamá (ATLAPA), para lo cual se requiere otorgar determinados incentivos arancelarios.

#### DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Las empresas nacionales e internacionales, que efectúen exhibiciones comerciales, previo Contrato de Arrendamiento con el Centro de Convenciones de Panamá (ATLAPA) deberán acogerse al siguiente procedimiento:

a) Presentación de la documentación de las mercancías, que compruebe su condición de que serán introducidas al país, única y exclusivamente para su exhibición o demostración, cuya fiscalización estará a cargo de la Dirección General de Aduanas, que corresponderá otorgar el Permiso Especial para tal fin.

b) Corresponderá al Departamento de Resguardo y Fiscalización de la Dirección de Aduanas, confeccionar el formulario Control que constará de un (1) original y tres (3) copias, la cual se distribuirá de la siguiente manera:

a) El original, al interesado

b) Una copia para el Departamento de Resguardo y Fiscalización.

c) Una copia para la Sección respectiva de la Aduana para el retiro de la mercancía y,

d) otra copia quedará en poder del interesado, que utilizará al momento de embarcar la mercancía al país de su próximo destino. Esta copia deberá ser sellada por el Inspector de Aduana en el lugar de embarque y entregada nuevamente al departamento de Resguardo y Fiscalización.

ARTICULO SEGUNDO: Los inspectores de Aduana practicarán el examen fiscal de los objetos comerciales que se desean introducir para su exhibición en la sede del Centro de Convenciones de Panamá, (ATLAPA) y levantará un inventario de dicha mercancía

ARTICULO TERCERO: Las mercancías destinadas para ser exhibidas en el Centro de Convenciones de Panamá (ATLAPA), ingresarán bajo el régimen de internación temporal y deberán ser reexportadas en el plazo señalado en el Contrato de Arrendamiento con el Centro de Convenciones de Panamá (ATLAPA). En caso contrario las empresas y compañías internacionales serán sancionadas tal cual lo establece el numeral 4o. del Artículo 658 del Código Fiscal.

ARTICULO CUARTO: Aquellas mercancías que se exhiban en el Centro de Convenciones de Panamá (ATLAPA), y que ingresaron acogidos al presente Decreto, podrán ser vendidas en el territorio de la República de Panamá, previo el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Código Fiscal en lo que se refiere a las importaciones.

ARTICULO QUINTO: Cuando por alguna circunstancia las mercancías destinadas para la exhibición en el Centro de Convenciones de Panamá (ATLAPA), permanezcan más del tiempo estipulado en el Contrato de Arrendamiento, el interesado solicitará una prórroga al Director General de Aduana, la cual no excederá de treinta (30) días calendario.

Parágrafo: El formulario Control de que trata este Decreto contendrá:

a- Número del formulario

b- Fecha de otorgamiento y fecha de vencimiento.

c- País de procedencia

ch- Puerto de llegada

d- Empresa embarcadora o dueño de los objetos comerciales.

e- Lugar de entrega y retiro de la mercancía de acuerdo al Artículo 2o. de este decreto.

f- Factura comercial

g- Conocimiento de Embarque

h- Copia del Contrato de arrendamiento suscrito con el Centro de Convenciones (ATLAPA).

i- Nota del contenido y precio del producto.

j- Dirección del Centro de Convenciones de Panamá (ATLAPA).

k- Firma del funcionario que otorga el permiso

l- Firma responsable del dueño de la mercancía

m- Firma del inspector que entrega

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-3 Panamá, 9-A República de Panamá.

**AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

**SUSCRIPCIONES**

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00  
En el Exterior B/.18.00  
Un año en la República: B/.36.00  
En el Exterior: B/.36.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueto: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-10.

n- La fecha y firma del inspector del puerto de salida.  
ó- El costo del formulario será de 0,25 centavos y deberá ser pagado por el interesado.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

DR. ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

DR. ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Ministro de Hacienda y Tesoro.

**DEJASE SIN EFECTO UNA LICENCIA**

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
JUNTA DE LICENCIA PARA ALMACENES DE DEPOSITOS  
ESPECIALES PARA MERCANCIAS A LA ORDEN

RESOLUCION No. 42  
Panamá, 10 de julio de 1979

La Junta a que se refiere el Decreto 795 de 11 de junio de 1952 y en uso de la facultad que le otorga el Decreto 153 de 16 de noviembre de 1933, dictado por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

**CONSIDERANDO:**

Que se ha recibido en este Ministerio, memorial presentado por el señor JERRY SALAZAR, Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada FEDERATION OF JAPAN TUNA FISHERIES COOPERATIVE ASSOCIATION, S. A., solicita se deje sin efecto la Licencia, concedida a su representada, mediante Resolución No. 26 de 28 de marzo del presente año, para operar un Almacén de Depósito Especial, para Mercancías a la Orden, de acuerdo con la Sección II, Capítulo I, Título VIII del Libro Segundo del Código Fiscal, por el término de vencimiento de la Garantía de Contrato No. X81G00718 de 6

de noviembre de 1978, con vigencia hasta el 10, de noviembre de 1979.

Que dicha Solicitud obedece al hecho de que la Licencia expedida a la Sociedad FEDERATION OF JAPAN TUNA FISHERIES COOPERATIVE ASSOCIATION, S. A., no responde a los intereses de dicha sociedad, ni al tipo de actividad que efectivamente ejercita, es decir no están operando Almacén de Depósito Especial de Mercancías a la Orden, sino operaciones de Mercancías en Tránsito, de acuerdo con el Ordinal 2o. del Artículo 608 del Código Fiscal y Artículo 2o. del Decreto 130 de 1959.

Que del mismo modo, solicitó se le devuelva a su representada la Fianza de Garantía que constituyó a favor del Tesoro Nacional, por la suma de diez mil balboas (B/.10,000.00), mediante Garantía de Contrato No. X81G00718 de 6 de noviembre de 1978, expedida por la Compañía General de Seguros, S. A., con vigencia hasta el 10, de noviembre de 1979.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro por conducto de la Dirección General de Ingresos, considera que es procedente dicha solicitud.

Por lo tanto,

**RESUELVE:**

Dejar sin efecto la Licencia, concedida a la sociedad FEDERATION OF JAPAN TUNA FISHERIES COOPERATIVE ASSOCIATION, S. A., mediante Resolución # 26 de 28 de marzo del presente año, para operar un Almacén de Depósito Especial, para Mercancías a la Orden, de acuerdo con la Sección II, Capítulo I, Título VIII del Libro Segundo del Código Fiscal.

Oficiar a la Contraloría General de la República, para la devolución de la Fianza de Garantía, constituida a favor del Tesoro Nacional, por la suma de diez mil balboas (B/.10,000.00), mediante la Garantía de Contrato No. X81G00718 de 6 de noviembre de 1978, con vigencia hasta el 10, de noviembre del presente año.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Licdo. DAMIAN CASTILLO D.  
Contralor General de la República

Dr. ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Ministro de Hacienda y Tesoro

Dr. FERNANDO ARAMBURU P.  
Director General de Ingresos.

**AVISOS Y EDICTOS****EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión intestada de ANASTACIO RIVERA RIVERA, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, Panamá, primero de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS: . . . . . el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA, Que está abierto el Ju-